



Tribunal de Distrito de Estados Unidos
Lucas R., et al. v. Alex Azar, et al.
Caso Número 2:18-CV-05741-DMG (PLAx)

Aviso de Demanda Colectiva

Autorizado por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos

A todos los niños bajo la custodia de la Oficina para el Re-Asentamiento de Refugiados (ORR por sus siglas en inglés) que ORR ha tratado, va a tratar o trata como si tuvieran una discapacidad

Si este aviso está publicado en la instalación donde usted vive actualmente, entonces esto podría aplicarse a usted. Por favor lea este aviso detenidamente.

Para leer este aviso, visite www.youthlaw.org/lucas-r-v-azar/settlement

¿Por qué estoy viendo este aviso?

Es posible que usted sea "Miembro del Grupo" en una demanda conocida como *Lucas R. v. Azar*, Caso número CV-18-05741-DMG-(PLAx) (C.D. Cal.). Esta demanda es para los niños bajo la custodia de la Oficina para el Re-Asentamiento de Refugiados (ORR por sus siglas en inglés) y se trata en parte del trato por parte de la ORR a los niños que tienen, tendrán o se considera que tienen una discapacidad. Una discapacidad puede ser una condición física o mental que limita sustancialmente una o más actividades cotidianas (por ejemplo, el aprendizaje en la escuela o el sueño).

Si usted es un niño bajo la custodia de la ORR y tiene, tendrá o se considera que tiene una discapacidad, entonces usted es "Miembro del Grupo".

Hay un Acuerdo Propuesto que pondrá fin a esta demanda sin que haya un juicio. Si usted es un "Miembro del Grupo", esto podría afectarle. Este aviso explica más acerca de lo que se trata esta demanda, lo que dice el Acuerdo Propuesto, cómo puede leer el Acuerdo Propuesto, y cómo puede decirle al juez a cargo del caso lo que usted piensa acerca del Acuerdo Propuesto.

Audiencia judicial

¿Cómo puedo decirle al juez lo que pienso acerca de este Acuerdo Propuesto?

Puede escribir una carta explicando lo que piensa acerca del Acuerdo propuesto, participar por teléfono o por video en la Audiencia Judicial y hablar con el juez directamente, o ambas.

El día 3 de Mayo de 2024, habrá una audiencia judicial ante la juez Dolly Gee del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California. La juez Gee decidirá si aprueba o no el Acuerdo. La juez Gee solo puede aprobar el Acuerdo si lo considera justo, razonable, y adecuado.

Usted puede participar virtualmente en la Audiencia Judicial y decirle a la juez lo que piensa acerca del Acuerdo Propuesto.

- **Hora de la Audiencia:** 3 de Mayo de 2024, a las 10:00 am
- **Dirección:** United States Courthouse, 350 West 1st Street, Los Angeles, CA, 90012, Sala 8C, Piso 8 o virtualmente a través de este enlace en Zoom: <https://cacd-uscourts.zoomgov.com/j/1617511006?pwd=WTB2Zlh4Nkp2UIFqeUJxWnpMRzVZUT09>

Más abajo encontrará instrucciones acerca de cómo enviar una carta explicando lo que piensa acerca del Acuerdo Propuesto. Usted puede obtener más información y hacer preguntas siguiendo las instrucciones a continuación. Por favor no llame o trate de contactar a la juez Gee o al secretario del Tribunal acerca del Acuerdo Propuesto.

Lo que debe saber acerca de la Demanda

¿Quién está involucrado en esta Demanda?

Este caso es para los niños que tienen o que tendrán una discapacidad y que están bajo la custodia de la ORR o lo estarán en un futuro. A estos niños se les conoce como el “Grupo” o los “Miembros del Grupo”.

Dos organizaciones, el Centro para Niños Refugiados del Valle San Fernando, Inc. (en inglés, San Fernando Valley Refugee Children Center, Inc.) y Empoderamiento de Refugiados Centro Americanos No Acompañados (en inglés, Unaccompanied Central American Refugee Empowerment), también demandaron. Juntos, el Grupo y estas organizaciones, se conocen como los “Demandantes”. Esta demanda se presenta contra la Oficina para el Re-Asentamiento de Refugiados. A ellos se les conoce como los “Demandados” o la “ORR”.

¿Qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas pueden demandar a favor de un grupo (conocido como el “Grupo”) que tiene reclamaciones similares.

¿De qué se trata esta demanda?

Esta demanda trata sobre si la ORR está brindando al Grupo los servicios y apoyos adecuados relacionados con sus discapacidades.

Los Demandantes afirman que la ORR coloca a los niños que tienen discapacidades, o que la ORR piensa que tienen discapacidades, en instalaciones más restrictivas. Esto significa que podrían pasar más tiempo bajo la custodia de la ORR. Los Demandantes afirman que estas prácticas violan los derechos legales de los niños en este Grupo.

Los Demandados no están de acuerdo. La demanda pidió al tribunal que requiera que la ORR mejore sus prácticas para los niños del Grupo.

¿Qué hace el Acuerdo Propuesto?

En lugar de ir a juicio, los Demandantes y los Demandados se han reunido muchas veces para negociar un “Acuerdo Propuesto” para corregir los asuntos planteados por los Demandantes. Las Partes involucradas han solicitado que la Juez Gee apruebe el Acuerdo Propuesto para el Grupo.

Este aviso es un resumen del Acuerdo Propuesto. El Acuerdo Propuesto es un plan para que la ORR mejore sus prácticas.

Estas mejoras incluyen los siguientes procedimientos nuevos:

Acuerdo completo

Usted tiene derecho a revisar el Acuerdo Propuesto en su totalidad. Para obtener una copia del Acuerdo Propuesto, por favor siga las instrucciones a continuación o visite el sitio del Centro Nacional para la Ley Juvenil (en inglés, National Center for Youth Law) por la internet en www.youthlaw.org/lucas-r-v-azar/settlement

Cambios al sistema de la ORR

La ORR debe comenzar a recopilar y dar seguimiento a información como por ejemplo cuántos niños bajo su cuidado tienen una o más discapacidades, qué tipos de discapacidades tienen, y cuánto tiempo permanecen bajo el cuidado de la ORR los niños con discapacidades. La ORR debe también determinar si cuenta con suficientes servicios para los niños con discapacidades en todos sus refugios y formular un plan para solucionar cualquier brecha identificada. La ORR debe, además, proveer servicios de salud mental adicionales si se ha determinado que usted los necesita.

<p style="text-align: center;">Evaluación</p>	<p>La ORR debe identificar a los niños con discapacidades. Esto significa, en parte, que un doctor u otro profesional medico puede hacerle una evaluación para determinar si tiene una discapacidad. Esta evaluación se llevará a cabo si usted va al hospital debido a su salud mental, si consideran colocarle en una instalación más segura porque la ORR piensa que usted es un peligro para usted mismo o para otras personas, o si usted solicita una evaluación.</p>
<p style="text-align: center;">Plan de servicio</p>	<p>El propósito de la evaluación es determinar si usted tiene una discapacidad y si necesita un “plan de servicio”, lo cual le ayuda a participar de lleno en el programa de la ORR con otros niños.</p>
<p style="text-align: center;">Acceso a documentos</p>	<p>Usted, su defensor de niños (si tiene uno), y su abogado (si tiene uno) pueden ver ciertos documentos incluyendo copias de su evaluación y su plan de servicio si tiene uno.</p>
<p style="text-align: center;">Donde se le coloca</p>	<p>La ORR tiene que colocar a los jóvenes con discapacidades en instalaciones que no sean más restrictivas de lo necesario y que les permitan vivir junto a otros niños que no tienen discapacidades cuando eso cumple con sus necesidades. Si usted tiene una discapacidad, entonces este Acuerdo Propuesto significa que la ORR no puede colocarlo en una instalación más restrictiva sin antes explicar por qué usted no puede permanecer en un entorno menos restrictivo con apoyo adicional. Pero la ORR no tiene que fundamentalmente cambiar su programa para poder proporcionarle a</p>

	usted los servicios con los que no cuenta actualmente.
Estudios del hogar	Por ley, la ORR debe llevar a cabo estudios de los hogares para los patrocinadores de niños con discapacidades. El Acuerdo Propuesto requiere que dichos estudios se lleven a cabo lo antes posible.

Supervisión

Kathleen Noonan será nombrada Supervisora de la ORR a cargo de ver que se cumpla con este Acuerdo Propuesto. La Supervisora vigilará cómo los Demandados siguen el Acuerdo Propuesto y reportará por escrito al respecto para el Tribunal.

Poner fin al Acuerdo Propuesto

Por seis años luego de que la Juez apruebe el Acuerdo Propuesto, la ORR deberá hacer todo lo que requiere el Acuerdo Propuesto. Comenzando tres años luego de que la Juez apruebe el Acuerdo Propuesto, la ORR puede preguntar al Tribunal si pueden poner fin al Acuerdo Propuesto antes de tiempo. Para poder hacerlo, tienen que demostrar que han cumplido substancialmente con los términos del Acuerdo Propuesto, y necesitarán certificación de la Supervisora.

Sin daños monetarios

La demanda no solicita daños monetarios, por lo que el Acuerdo Propuesto no incluye pagos por cualquier daño monetario a ninguno de los Miembros del Grupo. Sólo requiere los cambios resumidos anteriormente.

Honorarios de abogados

Los abogados de los Demandantes pueden pedir a los Demandados que paguen los honorarios y los gastos de abogado. Los abogados de los Demandantes no le pedirán a usted que haga ningún pago y los Miembros del Grupo no deberán dinero alguno, ni gastos, ni honorarios debido a esta demanda.

Decidiendo qué quiere hacer

¿Cuáles son mis opciones?

Usted no tiene que hacer nada, pero tiene derecho a decirle a la Juez lo que piensa acerca del Acuerdo Propuesto para ayudar a la Juez a decidir si debe aprobarlo o no. Puede hacer esto enviando sus comentarios por escrito, participando virtualmente en la Audiencia Final para la Aprobación, o ambas. Las instrucciones sobre cómo hacer esto se encuentran a continuación.

Comentar u objetar

Si usted piensa que la Juez no debe aprobar el Acuerdo Propuesto, usted puede “objectar” y explicar a la Juez por qué se opone.

Si usted piensa que la Juez debe aprobar el Acuerdo Propuesto o si tiene otras ideas acerca de si el Acuerdo Propuesto debe ser aprobado, usted puede “comentar”.

Usted puede comentar acerca de u objetar al Acuerdo Propuesto enviando su opinión por escrito, por correo regular, a los abogados de los Demandantes, quienes compartirán sus ideas con el Tribunal.

Si desea comentar u objetar, por favor dígalos a uno de los miembros del personal en su instalación y ellos le proporcionarán papel, lápiz o bolígrafo, un sobre y un

	<p>sello postal. Por favor firme la carta y ponga la fecha. Puede entonces entregar la carta al miembro del personal, y la misma será enviada por correo.</p> <p>La dirección que debe pone en el sobre es:</p> <p>Mishan Wroe, National Center for Youth Law, 1212 Broadway, Suite 600, Oakland, California 94612</p> <p>Para que llegue a tiempo, deberá enviar la carta en o antes del 4 de Marzo de 2024. Si no envía su carta en o antes de esta fecha, perderá su derecho a objetar.</p> <p>También puede enviar comentarios por correo electrónico a lucasrsettlement@youthlaw.org o por teléfono al 800-226-7313.</p> <p>Los abogados de los Demandantes compartirán sus comentarios con la Juez y con los Demandados antes de la audiencia.</p>
<p>Participar virtualmente en la Audiencia de Imparcialidad</p>	<p>Habrá una audiencia pública para que la Juez decida si el Acuerdo Propuesto es justo, razonable y adecuado. Esa audiencia será a las 10:00 A.M. hora del Pacífico el 3 de Mayo, 2024.</p> <p>Si envía un comentario, puede participar virtualmente en la audiencia y compartir sus comentarios con la Juez, pero no está obligado a hacerlo. Si usted envía un comentario y desea participar virtualmente, pídale a un miembro del personal que le ayude a participar. Después de la audiencia, el Tribunal tomará una decisión final acerca de si el acuerdo debe ser aprobado. La Juez solo puede aprobar o rechazar el Acuerdo Propuesto y no puede hacer cambios al Acuerdo Propuesto.</p>

Si hay cambios a la fecha, la hora o el lugar de la audiencia, o si hay cambios a alguna otra información acerca de la audiencia, la nueva información será publicada en el sitio en la internet del Centro Nacional para la Ley Juvenil (en inglés, National Center for Youth Law) en: www.youthlaw.org/lucas-r-v-azar/settlement. Este sitio en la internet es el único lugar donde se publicará información nueva acerca de la audiencia.

A menos que la Juez decida hacer una excepción, la Juez solo considerará objeciones enviadas en o antes del 4 de Marzo, 2024.

¿Cómo puedo obtener más información o hacer preguntas?

Una copia del Acuerdo Propuesto, así como otra información útil, incluyendo cómo participar en la audiencia, está disponible en <http://www.youthlaw.org/lucas-r-v-azar/settlement>. También puede pedir una copia del Acuerdo Propuesto a un miembro del personal. También puede comunicarse con el Centro Nacional para la Ley Juvenil (en inglés, National Center for Youth Law) directamente con cualquier pregunta o para solicitar una copia del Acuerdo Propuesto por correo a: Mishan Wroe, National Center for Youth Law, 1212 Broadway, Suite 600, Oakland, California 94612, o por correo electrónico o por teléfono a: lucarssettlement@youthlaw.org o al 800-226-7313.

****Por favor no llame a la Juez Dolly Gee o al secretario del Tribunal ****

La Juez Dolly Gee y el secretario del Tribunal no podrán contestar preguntas específicas acerca de la demanda o del Acuerdo Propuesto. Sin embargo, usted puede ver cualquier material que haya sido presentado ante el Tribunal. Puede solicitar esos registros de la Oficina del Secretario del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Central de California,

División Occidental localizada en 255 East Temple Street, Suite 180, Los Ángeles, CA 90012. La ventanilla de la Oficina del Secretario abre de 9 am a 4 pm, de lunes a viernes, excepto en día feriados federales. También puede ver la agenda del Tribunal para este caso, por una cuota, a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (Court's Public Access to Court Electronic Records – PACER, por sus siglas en inglés) en <https://pacer.uscourts.gov/>. Para ver el material público en este caso, use Caso número 2:18-cv-05741-DMG-PLA.
